

EL

ECO DE DE CARTAGENA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Cartagena: Liberato Montells y Garcia. Mayo: 24 Madrid y Provincias, corresponsales de la casa de Saavedra.

SEGUNDA ÉPOCA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Cartagena un mes 8 rs.—Trimestre 24.—Fuera de ella, trimestre 30.

Martes 13 de Agosto.

El Eco de Cartagena

Para que pueda juzgarse de nuestras teorías en orden á la nueva Ley de ascensos en la Armada, que dimos á conocer en el artículo de fondo del número 5.155 correspondiente al día 9 del actual, insertamos á continuación el notable artículo de nuestro estimado colega «La Voz del Litoral», titulado *La Interpretación del Sesto*, cuyas observaciones son las que han dado motivo para el nuestro.

LA INTERPRETACION DEL SESTO.

El estímulo engendra el entusiasmo; la indiferencia lo adormece; la ingratitud lo mata.

Cuando la ley de ascensos en la Armada se encontraba en estudio en los Cuerpos colegisladores; cuando cada uno de los quinientos padres de la patria tenía el derecho de hacer indicaciones provechosas que pusieran en claro el concepto en que había sido redactado, nosotros, cumpliendo la misión de centinelas avanzados, dimos la voz de alerta para que se entendiese á tiempo un mal que amenazaba.

En el escrito que, con el epígrafe *Caso Duposo*, publicamos en 15 de Mayo, nos ocupamos inútilmente en hacer ver las dudas á que daba lugar la redacción del artículo que entonces era quinto en el proyecto y que luego en la ley vino á ser sexto, conservando la misma confusión y ambigüedad.

Y al repasar ahora lo que en aquella fecha consignamos, no resistimos al deseo de transcribir el párrafo siguiente que entonces se tomó por infundada sutileza y hoy viene á convertirse en profecía realizada. Así decíamos: «... otros ingenios más sutiles han hecho fijar nuestra atención sobre un artículo cuya redacción algo confusa se presta en efecto á diversas interpretaciones, entre las cuales hay alguna, que si indudablemente es rechazada por el buen sentido, no por eso deja de ser pe-

ligrosa si alguna vez el buen sentido no preside á la aplicación de la ley.»

Esto decíamos en Mayo, pidiendo, en consecuencia, su entonces facilísimo remedio. Nuestro ruego cayó en el vacío, como siempre sucede cuando se trata de cuestiones que sólo á la Marina le interesan.

Aprobóse la ley sin hacer novedad en el asunto, y cesamos por tanto de insistir en lo que no tenía remedio; pero las leyes en España tienen generalmente dos caras como «Jano.» Una de dichas caras que permanece invariable, está representada por «la letra» inflexible del texto. La segunda, que es ménos permanente, llamada «la interpretación», puede subdividirse en tantas fases como individuos la interpretan; y á veces, bajo el criterio móvil de uno solo, se descompone y se divide como la luz en el espectro, sirviéndole de prisma la influencia.

Por esto fueron siempre nuestros sueños las leyes de una sola cara; porque aunque fuese mala, el mal sería llevadero, participando todos de la carga, ó el clamor general, sería causa de las reformas necesarias; pero la ley ambigua que mortifica al desvalido por el lado inflexible y abre por el opuesto sendero al fomentado, precisamente al favorito que pudiera influir en la reforma, llega á adquirir carácter permanente, que en cierto modo desconsuela.

Enfremos ya en materia.

En la guerra de Cuba se han conducido los marinos con la bravura y la constancia que en todas partes demostraron y aun cuando un dicho de esta clase no há menester de prueba, queremos, sin embargo, que á la evidencia de los hechos, se agregue el testimonio del pacificador del territorio que en un escrito dirigido al ministerio de la Guerra y hecho saber á la Marina, se expresa de esta suerte: «Los jefes y oficiales de la Armada en el desempeño de sus respectivos cometidos, tanto en la vigilancia de las costas, como en el servicio de trasportes de tropas y subsistencias, y tomando parte con las fuerzas de tierra en las operaciones de la campaña, SE HAN EXCEDI-

DO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, DANDO SIEMPRE PRUEBAS DE ABNEGACION, CONSTANCIA, CELO Y ASIDUIDAD.»

Amantes de nuestra Marina, sentimos cierto orgullo al conocer aquel escrito y al contemplarnos consagrados á la defensa de un instituto que tal elogio merecía del ilustre caudillo que dió la paz á España en ambos mundos; y pensando de acuerdo con la lógica creímos francamente que en proporción á sus merecimientos, se mediría la recompensa.

Pasó algun tiempo y recordamos la deuda de la patria. Acaso fuimos impacientes y esperamos. Concedióse una faja y grandes cruces y aplaudimos; pero al ver las restantes recompensas y al saber su cuantía, censuramos.

Parecía cosa recta ó equitativa al ménos, y proporcionada, que después de la inmensa derrama de empleos concedidos, aunque sin sueldo en la mayor parte de los casos, por motivos de poca importancia, no se tuviesen por pagados cinco ó seis años de campaña tan prolongada y tan penosa con una cruz desprestigiada y por añadidura «blanca.»

Nunca pudimos explicarnos ni aun esta diferencia de colores, porque de su cotejo se deduce que solo el general se ha hallado en la campaña; que sólo sus servicios han sido militares, y que los mismos cañoneros han sido extraños á la guerra.

Mas prescindiendo de colores y de comparaciones entre servicios todos importantes dentro de la campaña, no queremos fijarnos sino en que muchos jefes y oficiales en España sin tomarse el trabajo ni aun de delegar servicios especiales, han obtenido gracias muy superiores á las que acaban de otorgarse á la que llaman de algun tiempo nuestra «marina militante.»

Hoy parece aclarado ya el enigma. Segun nuestras noticias lo que se opone á hacer justicia no es otra cosa que el temido fantasma de la «interpretación del sexto.»

Hasta aquí se otorgaron con largueza los empleos llamados de «pe-
g» [por cuanto daban apariencias y

no dinero], sin más que adicionar á las patentes el consabido aditamento «sin sueldo y sin antigüedad;» pero la nueva ley de ascensos, cuyo artículo 6.º es de dos caras, es, segun se nos dice, interpretado por el Ministro de Marina, en el sentido de que ya no es posible sino el empleo efectivo dentro del propio cuerpo, para el cual se requiere nada ménos que la prueba en juicio de haber realizado un acto heroico de aquellos designados de antemano para las cruces laureadas.

Aun cuando todos poseyeran tan superiores condiciones en el heroico grado requerido, la ocasión de lucirlas no se presenta cada día, y descartada de este modo la concesión de empleos dentro del propio Cuerpo y la de los que en Cuerpos diferentes se concedían con sueldos ó sin ellos, el Ministro del ramo sería lógico, otorgando esas cruces, salvo el color que de cualquier manera lo encontramos errado.

Pero esta lógica funesta procede simplemente de un error que hoy esperamos deshacer estudiando la ley por ambas caras, abrigando esperanzas de que el Sr. Ministro nos atienda, y en todo caso decididos á evitar se consigne el funesto precedente de sentar el error como base, sin que sea acompañada del correctivo consiguiente.

Empezaremos, pues, por el estudio «de la letra». Dice el texto: «Los empleos en la Armada solo pueden ser efectivos. Queda, por tanto, prohibido concederlos con el carácter de honorarios ó sin antigüedad.» Este precepto no se opone á lo que defendemos.

La efectividad de los empleos no consiste en que sean del Cuerpo en que se sirve, porque á nadie ha ocurrido que no sean Coronales efectivos, los capitanes de ingenieros del Ejército, y de todos los cuerpos facultativos, cuando obtienen aquellos empleos en las armas generales, por mérito de guerra y aun por gracia.

No es ménos evidente que la efectividad existe aun en los que á la Marina se otorgan sin sueldo y sin antigüedad porque la carencia de estos